



# ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS  
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

## RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-102

### EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el artículo 46 reformado ibídem determina: *"Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]"*;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]"*;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: **"Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...]Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a**

*los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]*”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]*”;

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece *“Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”*;

Que, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2021-076 de 13 de septiembre de 2021, el H. Consejo Universitario declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por la señorita Geraldly Betzabé Carrasco Yucta, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2021-025 declarada permanente de 9 y 10 de diciembre de 2021, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VDC-2021-3038-M de 21 de octubre de 2021 suscrito por el Crnl. Xavier Molina Simbaña, Vicerrector de Docencia Encargado, mediante el cual y en su calidad de presidente de la comisión especial encargada de analizar la presunta falta cometida por la señorita Geraldly Betzabé Carrasco Yucta,

estudiante de la carrera de Ingeniería Civil; y garantizar el debido proceso y derecho a la defensa; remite el informe elaborado por la comisión mencionada que, en sus conclusiones y recomendaciones, establece: **“CONCLUSIONES:** La presente investigación se ampara el Reglamento de Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE que señala: Art. 2.- “Mediante el procedimiento que se señala en este Reglamento se sancionarán las faltas que se refiere el Art. 207 de la Ley de Educación Superior y en el párrafo II De los faltas y sanciones a Profesores e Investigadores del Estatuto de lo Universidad de las Fuerzas Armados - ESPE; y para cada uno de ellas se aplicarán las sanciones que constan en los mismos párrafos señalados” Esta Comisión Especial, luego del análisis efectuado al contenido de los documentos que constan en el expediente y considerando las versiones y declaraciones efectuadas por parte de quienes presentaron los informes y la exposición de la señorita Geraldly Betzabe Carrasco Yucta estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil y; considerando, además, que se ha cumplido con el debido proceso habiendo otorgado a la señorita estudiante el derecho a la legítima defensa y en cumplimiento de los procedimientos y normas vigentes que deben ser observados en el presente caso, en la Universidad de las Fuerzas armadas-ESPE, la Comisión concluye: 1. Del testimonio expuesto por la estudiante Geraldly Betzabe Carrasco Yucta se desprende: “( ... ) tome (sic) esa decisión, ahora entiendo que hice mal y estoy arrepentida del hecho, pero por la desesperación y como les comenté mi desesperación siempre ha sido seguir esto carrero y poder graduarme en la carrera y universidad de mis sueños. Entonces estoy muy arrepentida de eso, reconozco que estuvo mal y por desesperación yo tome (sic) esa decisión entiendo no tiene justificación (...)” 2. De la versión rendida por la Ing. Maribel Aldas (sic) Directora de la carrera de ingeniería (sic) Civil se desprende que: “(...) Mediante quipux remití un documento al Hospital Básico Moderno, hice un acercamiento vía telefónica, la señorita que recibió la llamada me confirmo que no había una ficha medica de la señorita Carrasco y le pedí que oficializásemos este tema para poder actual (sic). En ese sentido generé un quipux con fecha 10 de agosto en donde se adjunta los tres certificados presentados por la estudiante que contienen las fechas correspondientes y solicito me indiquen si esos documentos son válidos, la respuesto del Hospital llega el 13 de agosto de 2021, en la que textualmente dice: ( ... ) “una vez revisada la información adjunta al correo y el oficio, me permito informarle que ningún certificado es verídico y que las atenciones médicas a la señorita **Geraldly Betzabe Carrasca Yucta na consta en ningún registro en nuestra honorable institución de salud (...)**” 3. Del oficio Nro. HBM-2021-000549 de fecha 13 de agosto de 2021, emitido por el Dr. Carlos Moncayo, Gerente General del Hospital Básico Moderno se desprende lo siguiente: “(...) una vez revisada la información adjunta al correo y el oficio, me permito informarle que ningún certificado es verídico y que las atenciones médicas a la señorita Geraldly Betzabe Carrasco Yucta no consta en ningún registro en nuestra honorable institución de salud (...)” 4. Se pudo constatar en el oficio remitido por el Hospital Básico Moderno que el médico tratante, que consta en los certificados de presentados por la señorita Geraldly Betzabé Carrasco Yucta, figura como gerente general del mismo hospital, en su calidad de representante firma el oficio en respuesta a la petición de la Ingeniera Maribel Aldas (sic).” **RECOMENDACIONES:** Esta Comisión recomienda considerar el oficio Nro. HBM-2021-000549 de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Carlos Moncayo con el cual da contestación a la petición al oficio Nro. ESPE-CICIV-2021-0011-0 de fecha 10 de agosto de 2021 remitido por la Ingeniera Maribel Aldas (sic) solicitado la validación de los certificados médicos presentados por la señorita Geraldly Betzabé Carrasco Yucta, y por la versión rendida por la estudiante en la cual acepta el cometimiento de la falta por la adulteración de documento (certificado médico) Esta comisión determinó que la actuación de la señorita estudiante Geraldly Betzabé Carrasco Yucta, se adecua a lo establecido en el Estatuto de la

*Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en su art 128 literal f. (sic) "(. . .) Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste na hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma;(...)" Así mismo esta Comisión de Investigación Disciplinaria recomienda tomar en consideración la versión rendida por la señorita estudiante Gerald Y Betzabé Carrasco Yucta en la que acepta el cometimiento de la falta como atenuante para la determinación de la posible sanción disciplinaria que resuelva el Honorable Consejo Universitario para este proceso disciplinario. Finalmente, la Comisión recomienda que una vez emitida la resolución por parte del Honorable Consejo Universitario sea notificada al Gerente General del Hospital Básico Moderno Dr. Carlos Moncayo.";* y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2021-102 con la votación unánime de los miembros presentes; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger parcialmente las recomendaciones del informe de la comisión especial y, de conformidad a lo establecido en el Art. 137, literal a. del Estatuto de la Universidad, sancionar con suspensión temporal de dos (2) períodos académicos a la señorita Gerald Y Betzabé Carrasco Yucta, estudiante de la carrera de Ingeniería Civil, por el cometimiento de la falta muy grave tipificada en el Art. 136, literal f., segundo inciso del mencionado Estatuto, que señala: **"[...] f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias y hechos siguientes: [...] Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado bajo cualquier forma. [...]"**; en virtud que en el proceso de investigación y en la documentación se evidenció que se adulteraron los certificados médicos del Hospital Básico Moderno; conforme consta en el oficio HBM-2021-000549 de fecha 13 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. Carlos Moncayo, donde se establece que la mencionada documentación no fue suscrita por la referida casa de salud; y, en la versión rendida por la estudiante aceptó el cometimiento de la falta.
- Art. 2.-** Disponer que la Secretaría del H. Consejo Universitario notifique esta resolución al Dr. Carlos Moncayo, Gerente General del Hospital Básico Moderno de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.
- Art. 3.-** Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.
- Art. 4.-** La Unidad de Admisión y Registro, una vez ejecutoriada la resolución, elaborará un documento en el que constará la sanción, y procederá a su registro en el sistema y en los expedientes, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, siempre y cuando las sancionadas no interpongan recurso de apelación ante el H. Consejo Universitario, en los tres días



posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal.

**Art. 5.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Vicerrector de Docencia; Directora de la carrera de Ingeniería Civil; Directora de la Unidad de Admisión y Registro; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 10 de diciembre de 2021.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.**  
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Nelson Cárdenas Gallardo  
Mayo. de Jus.  
Secretario del H. Consejo Universitario

